**Valor probatorio de copias simples o fotostáticas en los recursos de revisión en materia de protección de datos personales.** De conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que regulan la valoración de los elementos de convicción, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las copias simples o fotostáticas, en principio, sólo tienen el carácter de indicio, ya que las mismas carecen de valor probatorio pleno por sí mismas.

**Precedentes:**

* Protección de datos personales. RRD 1052/20. Sesión del 30 de septiembre de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
* Protección de Datos Personales. RRD 1710/20. Sesión del 26 de enero de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
* Protección de Datos Personales. RRD 1958/20. Sesión del 23 de febrero 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.